

ILMO SR. D. JORDI XUCLA I COSTA
(Portavoz Comisión Defensa GC CIU)
Pz. De las Cortes, 9 - 1º
28014 MADRID

D. _____
C/ _____
CP.(_____)_____

4 de mayo de 2009

Muy Señor mío:

La presente es para poner en su conocimiento el continuo y profundo deterioro de su carrera y de sus derechos que los suboficiales han padecido con la aplicación de las sucesivas leyes de personal militar.

Desde la Ley 13/1974 de 30 de marzo, de creación de la Escala Básica de Suboficiales, la Ley 18/1975 de 2 de mayo, de Reorganización del Arma de Aviación y la Ley 146/1963, de 2 de diciembre, de Reorganización del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Aire, hasta la última Ley 39/2007 de Personal Militar, cada reforma ha ido variando la trayectoria profesional de los Suboficiales del Ejército de Tierra procedentes de la A.G.B.S, de los suboficiales del Ejército del Aire y de la Armada. Reformas que en su mayoría han incidido de forma negativa en la carrera, ascensos, motivación y expectativas de futuro de este personal; y en las que nunca se ha recabado opinión a este colectivo para su redacción.

Recuérdese que en la Institución Militar, a gran diferencia de las demás, es el Estado el que ha de velar por los intereses de sus miembros, pero en el colectivo de Suboficiales no se aprecia esa "tutela" del Estado. El Suboficial cumple el trabajo asignado con voz callada, en ocasiones con carestía de medios y con frecuencia en condiciones precarias. Durante años ha soportado estas circunstancias y las sucesivas reformas legales que han repercutido en su labor, incidiendo negativamente en sus condiciones personales y laborales. Esta situación, que en cualquier empresa donde los trabajadores tuvieran capacidad reivindicativa sería una fuente permanente de conflictos, provoca entre los componentes de este colectivo la sensación de abandono absoluto y de "orfandad" profesional.

A modo de ejemplo se pueden citar:

- **Eliminación del ascenso a oficial por promoción Interna.** Con el agravante de que después de permanecer integrados los suboficiales de la antigua Escala de Suboficiales del Ejército de Tierra en la Escala Básica durante casi 20 años, a aquellos se les ha otorgado recientemente el empleo de Comandante. Situaciones similares ocurren en el Ejército del Aire y en la Armada

- **Retraso sucesivo de las edades de pase a Reserva,** habiendo pasado de los 56, a los 58, y recientemente a los 61 años.

- **Asignación de nuevos cometidos.** Se nos considera aptos para realizar cometidos asignados hasta ahora a oficiales, pero sin asignarnos el sueldo ni reconocernos la categoría.

- **Retraso ascenso a Teniente.** Un derecho que se recuperó en la Ley 39/2007, quizás como una reparación a diversos reveses, ha sufrido un retraso de dos años en apenas doce meses. Esta ley lo reconocía en el momento del pase a Reserva, (que en las primeras promociones es a los 56 años), pero en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009 se impone la condición de tener cumplidos los 58 años. Es la primera vez que aparece la edad, en lugar de años de servicio, como condición para ascender.

- **Agravio por el ascenso a Teniente** producido a personal en situación de Reserva más moderno y más joven que muchísimos suboficiales en activo. Este punto produce desazón y no tiene vuelta atrás.

- **Colapso en la Escala.** No se puede denominar de otra forma. Retrasos en los ascensos, pirámide de personal descompensada, aumento de plantillas para ir regulando estos desfases, y previsión de que en el futuro serán necesarios más Suboficiales, presumiblemente para darles mayores responsabilidades y funciones bajo el eufemismo de “*potenciar la figura del Suboficial*”, por otro lado se “*dignifican*” los empleos de otras escalas mediante el pase a la situación de Reserva a petición propia, con derecho al ascenso y seguramente indemnizados.

- **Servicios.** En la mayoría de casos la prestación de servicios, en sus distintas formas, dura toda la carrera. Para los suboficiales del Ejército de Tierra, del Ejército del Aire y de la Armada, no hay límite de empleo y/o edad para dejarlos de prestar (exceptuando al Suboficial Mayor).

- **Perdida de especialidad.** Después de 3 años de academia y muchos de ejercicio profesional, a raíz de la pérdida de especialidad ordenada en la 17/99 se reduce el número de puestos de trabajo a los que pueden optar los suboficiales.

- **Equiparación con la Administración civil del Estado.** No es una equiparación real por las particularidades de nuestra profesión. Sirvan como ejemplo los trienios. Primero, no se computan a estos efectos los dos primeros años de la vida laboral del suboficial; y segundo, se cobran algunos trienios de una categoría laboral inferior a la que fueron consolidados.

A fin de paliar en lo posible esta situación, se interesa de su Grupo Parlamentario se hagan las gestiones oportunas, para la presentación de una proposición de ley, en los términos que se expresan en el **ANEXO** que se adjunta; y cualquier otra medida conducente a reparar en lo posible esta situación de agravio, desamparo y total indefensión por la dejadez de funciones atribuible al Estado, que debería haber sido el garante de los derechos y defensor de los intereses de los suboficiales como militares que son.